



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0470-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	04/05/2018
Hora:	11:22:52.01...
Folios:	

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0180 DEL 21 DE MARZO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare, CORNARE.

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0180 del 21 de marzo de 2017, notificada el día 27 de marzo de 2017, esta Corporación autorizó al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, el aprovechamiento forestal de dieciséis (16) árboles mediante el sistema de tala y poda de dos (2) individuos, ubicados en espacio público en la urbanización El Pinar, Urb. Manantiales, sector Quintas del Carretero y sector Vegas de la Calleja del municipio de Rionegro. En la mencionada resolución, la Corporación requirió al municipio compensar con la siembra de 48 árboles de especies nativas o aportando al programa BancO2 la suma de \$548.640
2. Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones, realizó control y seguimiento al permiso otorgado, realizó visita técnica el 27 de abril de 2018, se generó el **Informe Técnico N° 112-0471 del 02 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

1. *Cornare otorgo al Municipio de Rionegro, un Permiso de aprovechamiento de dieciséis (16) arboles aislados por siguientes cantidades: ocho (8) Eucaliptos comunes (Eucaliptus sp), 1 Eucalipto plateado (Eucaliptus globulus), 1 Araucaria (Araucaria sp), 3 Acacias Negras (Acacia melanoxylon) y 3 Falsos Laureles (Ficus benjamina); así como la poda de 2 individuos: 1 Falso Laurel (Ficus benjamina) y 1 Tulipán Africano (Spathodea campanulata), localizados en 4 puntos de la zona urbana de este municipio.*
2. *Las erradicaciones y podas fueron atendidas por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Rionegro, mientras que las compensaciones por la erradicación fueron atendidas por la Oficina Ambiental del mismo Municipio.*
3. *El primer punto corresponde a la Urbanización El Pinar en el cual se encontraba un individuo de Acacia Negra (Acacia melanoxylon), el cual fue efectivamente erradicado debido a que presentaba alto riesgo de volcamiento.*
4. *El segundo punto corresponde a la Urbanización Manantiales en donde se presenta un talud con fuertes procesos erosivos cercano a algunas viviendas de esta unidad residencial.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



5. Sobre uno de los taludes se encuentran varios individuos de Eucalipto Colrain y Ciprés, de los cuales fueron efectivamente erradicados ocho (8) ejemplares de Eucalipto Común (*Eucalyptus sp*) por el sistema de tala rasa.

6. El tercer punto corresponde al barrio Vegas de la Calleja, en donde se erradicaron efectivamente un Eucalipto plateado (*Eucalyptus globulus*) y una Araucaria (*Araucaria sp*), localizados en una jardinera, ya que interferían las líneas de servicios públicos.

7. El cuarto punto corresponde al barrio Quintas del Carretero en donde se ejecutó la poda de un ejemplar de Falso Laurel (*Ficus benjamina*) y otro de Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*); igualmente se efectuó la erradicación de 3 individuos de Falso Laurel (*Ficus benjamina*). Los árboles fueron efectivamente erradicados o podados de acuerdo con la solicitud tramitada ante Cornare.

8. Como medida compensatoria se estableció la obligación de sembrar cuarenta y ocho (48) árboles en espacio público o compensar a través del mecanismo de BanCO2.

9. Las Empresas Publicas de Rionegro S.A. E.S.P., realizaron la compensación a trues de la siembra de cuarenta y ocho (48) árboles nativos en espacio público del barrio El Porvenir, Los Llanos y la vía El Tranvía.

10. Las especies sembradas fueron las siguientes: Cedro de Montana, Guayacán Amarillo, Amarrabollos, Chirlobirfo, Cajeto, Chachafruto, Ceiba Rosada, Alcaparro Amarillo y Barcino.

11. El plazo estipulado para realizar la erradicación fue de seis (6) meses y el de compensación de dos (2) meses, siendo notificada la Resolución en marzo 27 de 2017."

Verificación de Requerimientos o Compromisos. Resolución 131-0180 del 21 de marzo de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles	27/09/2017				Cumplido
Aprovechar Únicamente las especies autorizadas					Cumplido
Demarcar el área con cintas reflectivas					Cumplido
Realizar el apeo con personas idóneas					Cumplido
Tener cuidado con las vías y redes de servicios públicos					Cumplido
Mantener copia de la resolución en el lugar de aprovechamiento		100%			Cumplido
Realizar correcta disposición de los residuos					Cumplido
Limpiar inmediatamente el sitio e iniciar revegetalización					Cumplido
Recoger residuos del aprovechamiento y retirarlos del lugar					Cumplido
Realizar jornadas de sensibilización con comunidad					Cumplido
No erradicar en linderos					Cumplido
Compensar con 48 árboles o mediante BanCO2					Cumplido. Se sembraron 48 árboles en espacio público.

26. CONCLUSIONES:

1. El Municipio de Rionegro realizó efectivamente la erradicación de dieciséis (16) árboles aislados y la poda de otros 2 ejemplares, localizados en 4 puntos de la zona urbana de este municipio, los cuales estaban generando algún grado de riesgo sobre las viviendas o sobre la infraestructura de servicios públicos.
2. El peticionario realizó la compensación mediante la siembra de cuarenta y ocho (48) árboles en espacio público de la zona urbana de este municipio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3º. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0180 del 21 de marzo de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0180 del 21 de marzo de 2017, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, por haber realizado la compensación y actividades ambientales correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2017

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Abogado/ V. Peña P

Técnico. J. Cardona Ospina.

Fecha. 02/05/2018